

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Un tribunal autorizó este Aviso. Esta no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

¿Por qué recibí este Aviso?

Se ha llegado a un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en la demanda colectiva titulada Cynthia Aroche, Carlos Diaz Moreno y David Abraham Lopez v. Veracruz Restaurant y Zenia Leon, Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles, No caso.19STCV12310 (la "Acción"). El propósito de este Aviso de conciliación de demanda colectiva ("Aviso") es describir brevemente el caso e informarle sobre sus derechos y opciones en relación con la Acción y al Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todas las reclamaciones en la Acción.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES BAJO EL ACUERDO

HACER NADA	Si no hace nada, se le considerará parte del grupo del acuerdo y recibirá los beneficios del acuerdo. También renunciará a sus derechos de emprender una acción legal por separado contra los Demandados por los reclamos liberados en virtud del Acuerdo.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO COLECTIVO	Es posible que tenga la opción de emprender acciones legales por separado contra los Demandados sobre los reclamos de esta demanda. Si elige hacerlo, debe excluirse, por escrito, del Acuerdo. Sin embargo, si lo hace, no recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo.
OBJETAR	Para objetar el Acuerdo, debe escribirle al Administrador del Acuerdo explicando por qué no está de acuerdo con el Acuerdo. Esta opción está disponible solo si no se excluye del Acuerdo.

¿Quién se ve afectado por el Acuerdo?

El Tribunal ha certificado, únicamente con fines de liquidación, la siguiente Clase:

Todos los empleados no exentos de los Demandados que trabajaron para los Demandados en California durante el período del 10 de abril de 2015, hasta el 23 de marzo de 2022.

Según los registros de los Demandados, usted es miembro de la Clase (un "Miembro de la Clase").

¿De qué se trata este Juicio?

En la Acción, los Demandantes alegan en su nombre y en el de la Clase los siguientes reclamos contra los Demandados: (1) falta de pago del salario mínimo (Cal. Lab. Code §§ 1182.12, 1194, 1197 y 1198, et seq.); (2) falta de pago de compensación por horas extras (Cal. Lab. Code §§ 1198 & 510, et seq.); (3) falta de pago de la compensación del período de comida (Cal. Lab. Code §§ 226.7, 512(a) & 1198, et seq.); (4) falta de pago de la compensación del período de descanso (Cal. Lab. Code §§ 226.7 & 1198, et seq.); (5) no proporcionar declaraciones precisas de salarios y horas (Cal. Lab. Code § 226); (6) falta de pago de salarios al ser dado de alta (Cal. Lab. Code §§ 201 & 202, et seq.); (7) falta de indemnización (Cal. Lab. Code § 2802); (8) Competencia Desleal (Código de Negocios y Profesiones § 17200, et seq.); y (9) Violación de la Ley del Fiscal General Privado de 2004, Código Laboral de California § 2698,

Los demandados niegan haber actuado indebidamente en su totalidad y sostienen que han cumplido con todas las leyes que presuntamente se violaron en la Queja Operativa. Los Demandados señalan que este Acuerdo se estableció específicamente para evitar el costo de proceder con el litigio y no constituye una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. El Tribunal no se ha pronunciado sobre los méritos de las reclamaciones de los Demandantes o las defensas del Demandado, sin embargo, el Tribunal ha otorgado la aprobación preliminar de este Acuerdo.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre los Demandantes y los Demandados (las "Partes"), a través de sus abogados. Ambas partes acuerdan que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen que este Acuerdo es lo mejor para la Clase.

¿Quiénes son los abogados en esta demanda?

Abogado de la clase

BUFETE DE ABOGADOS SROURIAN, PC
Daniel Srourian
3435 Wilshire Blvd., Suite 1710
Los Ángeles, California 90010
Teléfono: 310.601.3131

BUFETE DE ABOGADOS SIRMABEKIAN, PC
sarkis sirmabekian
3435 Wilshire Blvd., Suite 1710
Los Ángeles, California 90010
Teléfono: 818.473.5003

Abogado del acusado

ATKINSON, ANDELSON, LOYA, RUUD Y ROMO
Scott K. Dauscher
Jon M Setoguchi
12800 Center Court Drive Sur, Suite 300
Cerritos, California 90703
Teléfono: 562.653.3200

¿Qué recibiré en virtud del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, los Demandados pagarán \$200,000 (el "Monto bruto del acuerdo"). Se estima que, sujeto a la aprobación del Tribunal, después de deducir los honorarios y costos de los abogados, una adjudicación de servicios a los Demandantes, el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") por las multas de PAGA, los costos de administración del acuerdo del Monto bruto del acuerdo, y True-Up Payments, habrá un Monto neto de liquidación de al menos \$104,584.00.

Antes de la distribución de Pagos Individuales del Acuerdo a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar en la Clase del Acuerdo ("Miembros de la Clase del Acuerdo"), el pago de doscientos dos dólares (\$202.00) se deducirá del Monto Bruto del Acuerdo y se hará a cada uno de los 20 Miembros de la Clase que no firmaron una liberación de "Pick-Up Stix" y aceptaron un pago de "Pick-Up Stix" de los Demandados mientras la Acción estaba pendiente ("True-Up Payments"). Los Pagos de True-Up están contemplados para asegurar un trato equitativo de todos los Miembros de la Clase.

ÉlLuego, el Administrador del Acuerdo calculará el total de Semanas Laborales Compensables para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo en función de la Información del Grupo proporcionada por los Demandados. Las Semanas de Trabajo Compensables respectivas para cada Miembro de la Clase del Acuerdo se dividirán por el total de Semanas de Trabajo Compensables para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, lo que dará como resultado la Relación de Pago para cada Miembro de la Clase del Acuerdo. La Relación de Pago de cada Miembro de la Clase del Arreglo se multiplicará luego por el Monto Neto del Arreglo para determinar su Pago Individual del Arreglo.

Según los registros de los Demandados, usted <<están/no están>> con derecho a un "True-Up Payment" (Pago real) {porque no firmó una liberación ni aceptó compensación de los Demandados mientras la Acción estaba pendiente} {porque firmó una liberación y aceptó compensación de los Demandados mientras la Acción estaba pendiente}.

Según los registros de los Demandados, durante el período del 10 de abril de 2015 al 23 de marzo de 2022, trabajaste <<WW>> Semanas laborales compensables para los demandados en California como empleados no exentos. Con base en sus semanas laborales compensables, se estima que su pago de liquidación individual será de \$<<EstSettAmt>>.

Su pago de liquidación individual es solo una estimación. Su pago de liquidación real puede ser mayor o menor que el estimado.

Si desea disputar la cantidad de Semanas laborales compensables que se le acreditan, debe presentar una disputa por escrito al Administrador del acuerdo por correo, con matasellos a más tardar el **28 de mayo de 2022**. La disputa debe: (1) contener su nombre completo, dirección actual, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social o número de identificación de empleado completo, y estar firmada por usted; (2) contener el nombre y el número del caso; y (3) contener una declaración clara que explique que desea disputar la cantidad de Semanas laborales compensables y la base de su disputa. También puede adjuntar cualquier documentación que demuestre que no se le acreditó el número correcto de semanas laborales compensables.

¿Cuándo y cómo recibiré el pago en virtud del Acuerdo?

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, y solo después de la Fecha de vigencia del Acuerdo definida a continuación, el Administrador del Acuerdo le enviará un cheque del acuerdo. El proceso de aprobación del acuerdo lleva tiempo, así que tenga paciencia.

Todos y cada uno de los cheques del acuerdo que se le envíen por correo en virtud del Acuerdo seguirán siendo negociables durante 180 días. Si no negocia (p. ej., efectivo o depósito) un cheque de liquidación dentro de este período de tiempo, el administrador de la liquidación anulará su cheque, pero seguirá sujeto a los términos de la liquidación.

El pago del finiquito que se le emita se asignará de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) como salarios, cuarenta por ciento (40%) como multas y cuarenta por ciento (40%) como intereses. La parte del salario del Pago del Acuerdo Individual estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos sobre la nómina correspondientes de la parte del salario del Pago del Acuerdo Individual. Ninguna de las Partes o los abogados hacen ninguna representación con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo.

En caso de que un Pago individual del Acuerdo asignado a multas e intereses exceda el monto límite que debe informarse al Servicio de Impuestos Internos mediante un Formulario 1099, los Abogados de la Clase y el Administrador del Acuerdo tomarán todas las medidas necesarias y razonables para obtener W-9 de los Miembros de la Clase y para cumplir con las regulaciones aplicables del IRS sobre la emisión de 1099 sin un número de seguro social o número de identificación de entidad fiscal, y tomará todas las medidas razonables y necesarias para evitar la imposición de multas del IRS contra el Monto Bruto del Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a limitar los pagos por debajo del umbral declarable y/o la retención de impuestos y cualquier sanción aplicable. El Administrador del Acuerdo se comunicará con los Miembros de la Clase que tienen derecho a pagos que excedan el umbral de ingresos imposables dos veces,

¿Cómo se les pagará a los abogados y cómo se distribuirán otros fondos en virtud del Acuerdo?

Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue los honorarios de los abogados hasta sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares sin centavos (\$66,666.00) (1/3 del Monto Bruto del Acuerdo) y el reembolso de los costos razonables del litigio que no superen los Diez Mil Dólares (\$10,000.00). Además, los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que autorice pagos de Premios por servicio de Representante de la Clase de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) a cada uno de los Demandantes por sus esfuerzos en representar a la Clase. El costo de administrar el Acuerdo no excederá los Diez Mil Dólares (\$10,000.00). También se realizará un pago por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) a la LWDA por multas de PAGA. Cualquiera de estos montos no adjudicados por el Tribunal se incluirá en el Monto neto del acuerdo y se distribuirá a los Miembros del grupo del acuerdo.

¿Qué reclamos se liberan en virtud del Acuerdo?

A partir de la Fecha de vigencia, y solo después de que los Demandados hayan financiado en su totalidad el Acuerdo, los Miembros del Grupo del Acuerdo liberarán total y finalmente a las Partes liberadas de todos y cada uno de los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, costos y gastos, honorarios de abogados, daños o causas de acción contingentes o acumuladas, que se aleguen, o que se podrían haber alegado, con base en los hechos y reclamos alegados en la Demanda Operativa, incluidos los reclamos por: (1) falta de pago salario mínimo (Cal. Lab. Code §§ 1182.12, 1194, 1197 y 1198, et seq.); (2) falta de pago de compensación por horas extras (Cal. Lab. Code §§ 1198 & 510, et seq.); (3) falta de pago de la compensación del período de comida (Cal. Lab. Code §§ 226.7, 512(a) & 1198, et seq.); (4) falta de pago de la compensación del período de descanso (Cal. Lab. Code §§ 226.7 & 1198, et seq.); (5) no proporcionar declaraciones precisas de salarios y horas (Cal. Lab. Code § 226); (6) falta de pago de salarios al ser dado de alta (Cal. Lab. Code §§ 201 & 202, et seq.); (7) falta de indemnización (Cal. Lab. Code § 2802); (8) Competencia Desleal (Código de Negocios y Profesiones § 17200, et seq.); y (9) Violación de la Ley del Fiscal General Privado de 2004, Código Laboral de California § 2698, et seq., basada en cualquiera de las violaciones del Código Laboral de California y la Orden de Salario de la IWC aplicable alegada en la Demanda Operativa, que incluye pero no se limita a daños estatutarios, constitucionales o contractuales; costos no pagados; sanciones; daños punitivos; interés; honorarios de abogados; costos de litigio; restitución; y el alivio equitativo. En la Fecha de entrada en vigor y la financiación del Importe bruto de liquidación,

La Fecha de entrada en vigencia es la fecha en la que la Orden de aprobación definitiva y el Fallo del tribunal adquieren carácter definitivo. La Orden de Aprobación Definitiva y el Fallo del Tribunal “se vuelven definitivos” en el último de los siguientes: (a) si no hay objeción al Acuerdo, o si hay una objeción pero se retira, entonces, la fecha en que la Orden de Aprobación Definitiva y el Fallo es presentada por el Tribunal; (b) si hay una objeción al Acuerdo que no se retira, pero luego no se inicia una apelación, entonces, sesenta y cinco (65) días calendario después de la fecha en que el Tribunal presenta la Orden de aprobación final y el Fallo; o (c) si hay una objeción al Acuerdo, que no se retira, y cualquier apelación, escrito,

¿Cuáles son mis opciones?

Tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo. Puede: (A) permanecer en la Clase y recibir el pago en virtud del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede objetar el Acuerdo.

OPCIÓN A. Permanecer en la Clase. Si permanece en la Clase, estará representado por los Abogados de la Clase. Si desea permanecer en la Clase y ser elegible para recibir un pago en virtud del Acuerdo, no es necesario que tome ninguna medida. Al permanecer en la Clase y recibir el dinero del acuerdo, usted da su consentimiento para la liberación de las Reclamaciones liberadas como se describe anteriormente.

OPCIÓN B. Si no desea quedar obligado por el Acuerdo. Si no desea ser parte del Acuerdo, debe enviar por correo una Solicitud de exclusión al Administrador del Acuerdo a Administradores del Acuerdo de Phoenix, PO Box 7208, Orange, CA 92863. Su Solicitud de Exclusión debe: (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado completo, y estar firmada por usted; (2) contener el nombre y el número del caso; y (3) una declaración clara de que elige ser excluido del Acuerdo. Para ser oportuna, su Solicitud de Exclusión debe tener matasellos el o antes del **28 de mayo de 2022**. La fecha del matasellos en el sobre de envío de la Solicitud de Exclusión será el medio exclusivo utilizado para determinar si se ha presentado a tiempo. Cualquier Miembro de la Clase que solicite ser excluido de la Clase del Acuerdo no tendrá derecho a ninguna recuperación en virtud del Acuerdo y no estará obligado por los términos del Acuerdo ni tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar al respecto. Los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna en o antes de la Fecha Límite de Respuesta estarán obligados por todos los términos del Acuerdo y cualquier Orden de Aprobación Final y Sentencia ingresada en la Acción.

Objeción al Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, puede objetarlo. Para objetar, debe enviar un correo al Administrador del Acuerdo a Administradores del Acuerdo de Phoenix, PO Box 7208, Orange, CA 92863, una declaración escrita de objeción. Para ser válida, la Objeción debe: (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado completo, y estar firmada por usted; (2), contener el nombre del caso y el número del caso; (3) las fechas de su empleo con el Demandado; (4) indicar si tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación final; y (5) indicar la base de la Objeción, incluidos los escritos, documentos o memorandos legales que respalden la Objeción. La fecha del matasellos en el sobre de envío de la objeción será el medio exclusivo utilizado para determinar si la objeción se ha presentado a tiempo. Los Miembros de la Clase también pueden comparecer en la Audiencia de Equidad del Acuerdo y objetar verbalmente sin proporcionar primero una objeción por escrito.

No puede objetar el Acuerdo si solicita la exclusión del Acuerdo.

¿Cuál es el próximo paso en la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal llevará a cabo una audiencia de aprobación final con respecto a la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto y el plan de distribución de los pagos descritos en el presente, el 11 agosto 2022 a las 10:00 a.m., en el Departamento 14 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Spring Street Courthouse ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012.

La audiencia de aprobación final puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que asista a la Audiencia de aprobación definitiva para recibir el pago en virtud del Acuerdo. El aviso de cualquier fallo final se publicará en el sitio web del acuerdo ubicado en: <http://www.phoenixclassaction.com/>. Además, cualquier aviso de cambio de fecha o lugar de la audiencia de aprobación final también se publicará en el sitio web del acuerdo.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso resume la Acción y los términos básicos del Acuerdo. Para obtener información más completa, los alegatos y otros registros de este litigio pueden examinarse durante el horario regular del tribunal en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles - Tribunal de Spring Street ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. También puede visitar el sitio web de liquidación ubicado en: <http://www.phoenixclassaction.com/> para obtener más información, incluida una copia del Acuerdo de conciliación.

Procedimientos de distanciamiento social del Tribunal Superior de Los Ángeles

Visite <http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx> para obtener todas las actualizaciones sobre los procedimientos actuales de distanciamiento social del Tribunal para la asistencia a las audiencias y la revisión de los archivos judiciales.

POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA AL JUEZ O AL TRIBUNAL CON RESPECTO A ESTE AVISO O LA ACCIÓN